Núm. 49. VIERNES 24 DE ABRIL DE 1863. (6 cuartos.)

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Gaceta del dia 20 del actual.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Santo Domingo participa en 19 de Marzo último lo siguiente:

«En 8 del mes actual tuve el honor de comunicar á V. E. el triunfo obtenido por nuestras tropas sobre los rebeldes acampados en Guayubin; y como término de tan lamentables sucesos, tengo la satisfaccion de manifestarle en esta fecha que la insurreccion está completamente vencida y deshecha; habiendo sido sucesivamente derrotados los revoltosos en Santiago y Guayubin, Mangà y Sabaneta, últimos dos puntos en que resistieron con alguna obstinacion, habiéndoseles dispersado, así como en Monte-Christi, à donde se acogieron algunos momentos. A este resultado tan pronto y satisfactorio han contribuido de consuno las buenas disposiciones de los Jefes y Oficiales, tanto del ejército regular como de las reservas del país, y la actitud de los pueblos, que con su quietud y comportamiento han paralizado el movimiento revolucionario que apareció desde luego imponente y amenazador; habiendo ocurrido rasgos suficientes de heroismo y lealtad que, si no bastan à desvanecer la impresion desfavorable que estos acontecimientos nos causan, pone de relieve la impotencia è ilusorios designios de los enemigos de España en este país, y la firmeza de su poder asentado en su nombradía y en las garantías que ofrece á todos sus habitantes; siendo esta una leccion necesaria, si se quiere, que hará comprender à los ilusos y extraviados lo fútil é infundado de sus pretensiones.

Por el ramo militar recibirá V. E. el por menor de los combates que se han dado y de la sucesion de los acontecimientos hasta la fecha, y para su conocimiento acompaño adjuntos ejemplares de la proclama que he tenido por conveniente dar al pùblico, haciéndola circular en los demás distritos de esta provincia, en los cuales reina la mas perfecta tranquilidad, que no ha sido ni levemente alterada.»

D. Felipe Rivero y Lemoyne, Gobernador Capitan general de la parte española de la isla de Santo Domingo, y General en Jefe del ejercito de la misma.

Dominicanos: Al tomar el mando que S. M. la Reina se diguò confiarme en esta isla, os dirigí mi voz para haceros conocer cuáles eran las benévolas intenciones de S. M. con respecto á este país; cuáles los deseos de su Gobierno para secundarlas, y cuáles mis propios sentimientos.

Entonces os hice notar la diferencia que habia entre la época de agitacion é inseguridad que habiais atravesado en la Repùblica, y la seguridad y sosiego que os proporcionaba la Monarquìa; la prolongada guerra que con indudable valor habiais sostenido con vuestros vecinos, pero que no por ser gloriosa dejaba de arruinaros; las lamentables discordias intestinas que habian creado entre vosotros la division y el encono; la triste situacion del país; empobrecido y caminando á su ruina.

Al haceros esta verdadera pintura, era mi ànimo demostraros con cuánta razon habias obrado al resolver por un sentimiento unánime la reincorporacion á vuestra antigua pátria; con cuánta prudencia y patriotismo os habian guiado el ilustre General D. Pedro Santana y los hombres que le ayudaron.

Al poner el dedo en las heridas que habian aniquilado el cuerpo social, era mi ánimo haceros comprender que la reincorporacion habia sido aceptada con placer por la Reina, madre de todos los españoles, para prodigaros sus consuelos y derramar entre vosotros los Tesoros de su inagotable bondad; y lo era igualmente poneros de manifiesto con cuánto desinterés la generosa nacion española os habia abierto los brazos recordando que erais sus hermanos.

Al traer à vuestra memoria los pasados tristes dias, era mi intencion dejaros satisfechos de vuestra conducta, porque nada era mas natural que cuando necesitàbais de un apoyo lo buscáseis en aquella noble nacion que puso los cimientos de estos pueblos; que os trajo la religion de Jesucristo, que es la que profesais; que os dejó su idioma, que es el que hablais; que os legò sus hábitos, que son los que teneis; que elevó los únicos monumentos que conservais; que os dejó sus hijos, que han formado familias, las cuales subsisten en el país para honra y gloria suya; que aquí teneis todos sus recuerdos, que os sirven como ejemplos unas veces, como objetos de utilidad otras, y por fin, que su sangre está mezclada con la vuestra.

Dominicanos: cuando entonces os hablé, mi intencion era recta y encaminada à vuestro bien, y por eso os aconsejé el olvido de vuestros ódios políticos, la union de todos los partidos y el amor al trabajo, que es la fuente de la riqueza y de la prosperidad pùblica. Cuando todo esto os decia, no hacia otra cosa que llenar los deseos que S. M. personalmente me habia manifestado de que fuéseis felices; las instrucciones de su Gobierno, encaminadas à este mismo fin, y mis naturales inclinaciones, tan en armonía con este objeto.

Si vosotros habeis admitido mis consejos; si habeis comprendido vuestros intereses; si habeis apreciado el valor de la paz que disfrutais á la

sombra del pabellon de Castilla, lo dice vuestra noble y leal conducta en las circunstancias que en estos dias ha atravesado el país; circunstancias que, abultadas por los perversos, os hacian creer que pondrian en peligro el órden público, sin conocer que el pueblo es justo, y que el valor de las tropas y su disciplina son, como os dije antes, una sólida garantía de su conservacion.

Habeis probado al mundo entero que la reincorporacion la hicisteis con conocimiento de causa, y que fieles al juramento que prestásteis, lo hábeis cumplido con lealtad.

Así, cuando en Neyba un puñado de hombres engañados levanta la bandera de rebelion, el país la reprueba, y á la voz del digno Gobernador de Azúa D. Eusebio Puello se reunen los hombres necesarios, y sin que fuese preciso el concurso de las tropas reprimen el movimiento.

Así, cuando en Guayubin, Sabaneta y Monte-Christi se levanta otra bandera de rebelion, el país permanece quieto, dando un voto de reprobacion á aquel criminal intento, y en la provincia de La Vega se aprestan los batallones al primer llamamiento de su activo é inteligente Gobernador el General de las reservas D. Esteban Roca, ofreciéndose para ir á batir los sublevados: así en San José de las Matas desoyen las sugestiones de los enemigos, se arman, y con su valiente Comandante de armas á la cabeza D. Dionisio Mieses lo rechazan.

Así en Puerto-Plata el tan acreditado y decidido General Sr. Suero consigue con su actitud imponente que la revolucion no tome cuerpo en el distrito de su mando; y el ilustre General Santana se presenta á ofrecer sus servicios, marchando en seguida á las provincias del Cibao á ponerse al frente de las tropas leales: así en el Seibo y en esta capital sus leales Gobernadores D. Manuel E. Santana y D. Pedro Valverde, con la cooperacion de los fieles habitantes, conservan el mas perfecto órden, tomando las medidas de precaucion que creen indispensables.

Así la Autoridad recibe de todas partes ofrecimientos y manifestaciones de los Generales y Jefes del país, y de todas las corporaciones que acreditan cuán sólida es la situacion creada por vosotros.

Por vuestra leal y noble conducta os doy las gracias en nombre de la Reina, os las doy en nombre de su Gobierno, y os las doy por mí con todo mi corazon.

Los hombres osados que, sin conocer su impotencia, han logrado engañar á muchos incautos, se han valido de mil pretextos para alucinarlos, entre los cuales el mas absurdo era el de que la España pensaba haceros esclavos. Esta idea no podia influir en vuestro ánimo, porque no puede engañar á los hombres de buen sentido.

¿Cómo una Reina tan buena, tan humana, tan grande como Doña Isabel II, habia de pensar en vuestro mal cuando se desvive por vuestro bien? ¿Un Gobierno tan ilustrado y leal habia de faltar a sus promesas? ¿Una nacion tan pundonorosa y valiente como es la España habia de consentir una accion que la deshonrara? ¿Y un hombre de honor, á quien se han fiado los destinos de este país, habia de ser cómplice de una accion indigna de la Reina, de la nacion, del Gobierno y de sus propios antecedentes?

Dominicanos, cuando alguno vaya por vuestros hogares á intentar engañaros, tratadle como enemigo.

La rebelion inaugurada en Guayubin, Sabaneta y Monte-Christi; é intentada en Santiago, ha sido castigada por las tropas del ejército; primero en las calles de dicha ciudad, mandadas por el leal General Don Achille Michel; despues en Mangà, guiadas por el bravo y fiel General Don José Ungría, y últimamente en Sabaneta, en donde ha concluido su corta existencia. La sangre que se ha derramado caerá sobre la cabeza de sus autores, y los castigos que la justicia en vindicacion de las leyes imponga á los que han promovido esta rebelion servirán de saludable escarmiento.

Los soldados del ejército han hecho ver que un pequeño número es bastante para vencer á los enemigos del órden, y que su valor y disciplina responden de la seguridad de este territorio.

Yo lamento lo que ha sucedido: las Autoridades no pueden nunca ver con indiferencia la sangre ni las lágrimas; pero cuando tienen un deber que llenar, lo cumplen aun á costa de sus sentimientos. Esta es una triste mision que el bien de la sociedad exige, y que yo cumpliré del modo menos doloroso que me sea posible.

Santo Domingo 16 de Marzo de 1863.=Felipe Rivero.

Gaceta del dia 21 del actual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.°=Circular.

El vivo deseo de la Reina (que Dios guarde) de recompensar la aplicacion y aprovechamiento de los jóvenes que se han dedicado á los estudios teórico-prácticos que, conforme al Real decreto de 13 de Abril de 1844, debian justificar préviamente para obtener el ejercicio de Escribanías y Notarías del reino, inclinó su Real ánimo á expedir la Real órden circular de 21 de Octubre de 1858, por la cual se mandó que las procuras del Tribunal Supremo, las de las Audiencias territoriales y las de los Juzgados de primera instancia que sean propiedad del Estado; las Notarías y Escribanías de Guerra, de Marina, de Hacienda y de Comercio que necesitan cédula de Notaría parcial, y las Secretarías de los Juzgados de paz, se proveyesen en personas que tuviesen concluida la carrera del Notariado.

Numerosos han sido los que, encontrándose en este caso, fueron colocados en plazas de Procuradores en los Tribunales y Juzgados, obteniendo así el premio de sus afanes y estudiosos desvelos; pero advirtióse desde luego que esta medida, tan equitativa y graciosamente adoptada en favor suyo, perjudicaba notablemente y cerraba la puerta á las esperanzas y porvenir de otros muchos, merecedores tambien de la proteccion y maternal solicitud de S. M. En efecto, no son pocos los que desde sus primeros años se dedican á los trabajos de la curia como escribientes y auxiliares de los Relatores, Escribanos, Procuradores y otros funcionarios empleados en uno u otro concepto en la administracion de justicia, adquiriendo por este medio la instruccion teórica necesaria de los deberes y obligaciones del cargo de Procurador, y una larga y aprovechada práctica que garantiza suficientemente el buen y acertado ejercicio ó desempeño del oficio. Todo su deseo se limita á ocupar estos modestos puestos en premio de su celo y laboriosidad en los trabajos á que se consagran; y cuando despues de muchos años de estar dedicados exclusivamente á los asuntos y negocios del foro en su esfera especial y limitada se consideran con aptitud bastante para desempeñar dichos oficios, encuentran ilusorias sus legítimas aspiraciones con la disposicion de la Real órden ya mencionada, que reserva las plazas de Procurador para los que han concluido la carrera del Notariado.

La ley de 28 de Mayo de 1862, que tanto favorece la benemérita clase de Notarios, ofrece además la ventaja notable, para los que han cursado sus estudios, de que por medio de oposicion pueden obtener las Notarías como premio de su mérito y suficiencia. Esta mayor proporcion de utilizar su carrera, esta facilidad de alcanzar su colocacion, hace innecesaria la preferencia absoluta que les concede para ser Procuradores la Real órden de 21 de Octubre, con manifiesto perjuicio de los demás que se dedican á las tareas subalternas de la curia; y que, aunque no han cursado el Notariado, no carecen de merecimientos y de circunstancias especiales y dignas de tenerse en cuenta.

No pudiendo por lo mismo desatenderse la suerte de estos laboriosos servidores, protegida ya convenientemente con la ley de que se ha hecho mérito la de los que se dedican al Notariado, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que en lo sucesivo, para obtener las Procuras del Tribunal Supremo, las de las Audiencias territoriales y la de los Juzgados de primera instancia, basta que los que las soliciten reunan las circunstancias que previenen las ordenanzas de aquellas y reglamento de estos en su caso, quedando derogada y sin efecto en esta parte la Real órden de 21 de Octubre de 1858.

De Real órden lo digo á V.. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Abril de 1863.=Monáres.=Sres. Presidente y Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia, Regente y Fiscal de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado del expediente promovido por D. Agustin Gibert al tenor de lo prescrito en la Real órden de 14 de Marzo de 1846, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion cuarta de la Junta Con-

sultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del Polóp y del Arroyo Chirillen como fuerza motriz de un batán que proyecta establecer en la partida de Barchell, término de la ciudad de Alcoy, provincia de Alicante, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Las presas del rio y arroyo expresados y los canalizos de conduccion de aguas al artefacto se establecerán en la direccion y sitios que marcan los planos, señalándose la altura de las primeras por el Ingeniero Jefe de la provincia, y refiriéndola á un punto fijo é invariable del terreno inmediato, para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.ª Los canalizos se revestirán de manera que no se produzcan escapes ni filtraciones de agua.

3.ª El agua que se derive por ámbas presas se devolverá á su curso natural despues que se haya utilizado como fuerza motriz, sin que pueda aprovecharse en riegos ni otros usos que el especial para que se concede.

4.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del referido Ingeniero.

5.ª Esta autorizacion se entenderá caducada si en el término de un año no se hubiere dado principio á las obras.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1863.=Moreno Lopez.-Sr. Director general de Obras públicas.

Gaceta del dia 22 del corriente.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial primero primero del Ministerio de la Guerra ha presentado D. Pedro Abades y Soto.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial sexto primero del Ministerio de la Guerra ha presentado D. Frutos Saavedra Meneses.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Habiendo acreditado D. Benito del Collado y Ardanuy, Inspector general segundo del Cuerpo de Ingenieros de Minas, la imposibilidad física en que se halla para continuar en el desempeño de su cargo.

Vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecha de los servicios que ha prestado durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Manuel Moreno Lopez.

Resultando vacante la plaza de Inspector general segundo del cuerpo de Ingenieros de Minas, por jubilacion de D. Benito del Collado y Ardanuy que la desempeñaba,

Vengo en conceder los ascensos de escala à los Inspectores de distrito, nombrando en su virtud Inspector general segundo á Don Fernando Cùtoli, é Inspector de distrito al Ingeniero Jefe de primera clase más antiguo D. Amalio Maestre.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Moreno Lopez.

Aguas.

Ilmo. Sr: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar à D. Juan Teixidó y compañía para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Llobregat como fuerza motriz de dos fábricas de hilados y tejidos que intentan construir en el término de Gironella, provincia de Barcelona, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª El acueducto de la izquierda del rio deberá quedar cubierto en los puntos en que sigue la direccion del sendero que existe en la actualidad.

3.ª A la coronacion de la presa se le dará 4.17 metros de altura sobre el rio, en el sitio de emplazamiento, y se referirá dicha altura á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada.

4.ª Toda la cantidad de agua que se tome en la presa se devolverá al rio, sin aplicarla á riegos ni otros usos que al movimiento de los artefactos.

5.ª Si en el término de un año no se hubiese dado principio à las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1863.—Moreno Lopez.—Señor Director general de Obras públicas.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 101.

HACIENDA.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

El plazo de un año que se concedió para las redenciones de censos, por el art. 9.º de la ley de presupuestos de 4 de Mayo de 1862, termina el dia 7 del próximo mes; en su consecuencia se servirá V. S. disponer se anuncie así en el «Boletin oficial» y por los medios que le sugiera su celo para conocimiento de todos los censatarios, con objeto de que los que quieran disfrutar de los beneficios que aquella dispensa, presenten sus solicitudes de redencion antes de que espire dicho plazo.

Lo que se inserta en este «Boletin oficial» para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, y en cumplimiento á cuanto se previene en la preinserta superior disposicion. Soria 23 de Abril de 1863.=Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NÚM. 102.

El Excmo. Sr. Capitan general de Burgos, con fecha 19 del actual, me comunica lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 8 del actual, se me comunica la Real órden que sigue:

«Excmo. Sr.: El Cónsul general de la Confederacion Suiza en esta Corte, en 7 de Marzo próximo pasado dice á este Ministerio lo siguiente:=El Consejo Federal Suizo con fecha 13 de Enero último me ordena practicar en el Ministerio del digno cargo de V. E., las gestiones conducentes en averiguacion de las noticias que en él puedan existir sobre la suerte de un sugeto llamado Fluc Kiger, hijo de Santiago de Ruégsau, canton de Berna, que habiéndose alistado como voluntario en la Legion Extrangera en Francia el año de 1836, pasó en 11 de Agosto del mismo año al servicio de España, segun así y sin mas detalles resulta del certificado espedido por el Ministerio Imperial de la Guerra á 22 de Noviembre próximo pasado.=De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. á fin de que manifieste á este Ministerio las noticias que existan ó puedan adquirirse en las dependencias de su cargo, respecto al individuo á que se refiere el anterior inserto.»

He creido conveniente trascribirlo á V. S. por si tuviese á bien disponer se publique en el «Boletin» de esa provincia por si se puede averiguar el paradero del individuo de que se trata, ó al menos adquirir de él alguna noticia; rogándole se sirva darme aviso del resultado para yo poder hacerlo á la Superioridad.

Lo que he dispuesto se inserte en

este Periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia averigüen si en sus respectivos distritos existe el individuo de que se trata, en cuyo caso me lo manifestarán para los efectos á que se contrae el anterior inserto. Soria 23 de Abril de 1863.=Eduardo de Capelástegui.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Ferro-carriles.

Habiendo recurrido á mi autoridad la compañía del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, manifestándome que por algunos Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuyos términos atraviesa la espresada via-férrea, se niegan con frecuencia á juramentar á los guardas y obreros de las brigadas fijas de aquella, bajo el pretesto de que estos agentes no necesitan de tal formalidad para tener el carácter de guardas jurados que les concede la ley de policía de ferro-carriles; he creido conveniente hacer saber por medio de este Periódico oficial á los Alcaldes todos de los pueblos por cuyos términos pasa aquella vía, que siempre que por la indicada compañía se solicite que reciban juramento para el mejor desempeño de su cargo á los guardas ú obreros de las brigadas fijas de que queda hecho mérito, procedan á juramentarlos, dando á las declaraciones de estos funcionarios el valor legal correspondiente, con arreglo al artículo 27 de la ley de 14 de Noviembre de 1855. Soria 23 de Abril de 1863.=*Eduardo de Capelástegui.*

SECCION CUARTA.

Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador de la provincia, ha resuelto proceder á la contrata de 700 metros lineales de adoquines con destino á la construccion de la acera asfáltica de la calle del Coso, de esta ciudad, en el trayecto que media desde la plazuela de las Estrévedes, al palacio de la Diputacion provincial, mediante pública licitacion, que tendrá lugar á las doce del dia 5 de Mayo próximo en las Casas Consistoriales, con arreglo al pliego de condiciones y modelo que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, y con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real instruccion de 18 de Marzo del mismo año, relativo á la celebracion de toda clase de subastas sobre servicios públicos.

Los pliegos se entregarán en el acto de la subasta y durante la primera media hora del mismo. Leidos que sean todos los presentados, se adjudicará el servicio al más ventajoso proponente; y si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitacion, únicamente entre sus autores.

Las personas que deseen tomar parte en la licitacion presentarán sus proposiciones en pliego cerrado con arreglo al modelo que se inserta; advirtiendo que todo licitador deberá acompañar á su proposicion la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaría de S. E. 2.000 rs. vn., cuya cantidad se exige como garantía provisional para responder del resultado del remate.

Zaragoza 15 de Abril de 1863. =El Presidente, Celestino Ortiz, =De acuerdo de S E., Manuel C. Reinosa, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de. . . . , habitante en la calle de. . . . , número. . . . , enterado del pliego de condiciones y modelo para la contrata de 700 metros lineales de adoquines con destino á las aceras del Coso, se compromete á cumplir con todo lo dispuesto en las mismas por precio de (en letra) cada metro lineal; y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de la subasta, acompaño la carta de pago que acredita haber verificado el depósito que se manda.

(Fecha y firma.)

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Excma. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesiones de 21 y 31 de Marzo último, á favor de los sugetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

Sesion de 21 de Marzo.

Clase de las fincas.	Su procedencia.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas.	Nombres de los rematantes.
BENEFICENCIA.				
Una heredad G. de Matamala.	Hospital de Soria. . . .	4 Marzo 1863. . .	64134	D. Casto Marin.
Una huerta.	Hospicio del Burgo. . .	Idem.	40000	Felipe Gonzalo.
Instruccion pública inferior.				
Diez prados.	Magisterio de Salduero. . .	4 Marzo 1863. . .	25000	Ruperto de Diego.
Una heredad en 85 pedazos. . .	Idem de Barcones. . . .	Idem.	56000	Martin Moron.
BIENES DEL ESTADO.				
Una heredad en 19 pedazos. .	Cap.ª de Librada Delgado.	4 Marzo 1863. . .	62000	Pedro Alonso.
Sesion de 31 de Marzo.				
PROPIOS.				
Un horno para pan. . . .	Propios de Adradas. . . .	16 de Febrero de 1863.	1130	Mariano Huerta.
Un local titulado Alhóndiga. .	Idem de Almazán. . . .	Idem.	3020	Higinio Porres.
BIENES DEL ESTADO.				
Una casa.	Cap.ª de D. Francisco Benito.	16 de Febrero de 1863.	630	Domingo Izquierdo.

Soria 16 de Abril de 1863.=Ignacio Brieva.

SORIA: Imp. de D. Manuel Peña.